

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

020/2022 Renuévase el permiso de operación a la Compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.	3
--	---

RESOLUCIÓN INTERSECTORIAL:

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

GSE-GSBP-GSP-01-2022 Créase el Grupo de Liderazgo de la Iniciativa de Paridad de Género (IPG) Ecuador.....	11
--	----

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CACES:

099-SE-12-CACES-2022 Apruébese la reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior	15
--	----

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

002/2022 Declárese que la compañía AIRZAB. S.A., ha desistido de su solicitud contenida en el oficio Nro. AIRZ-EC-21-006-OF de 13 de agosto de 2021.....	25
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

138-2022 Expídese el “Reglamento de la Escuela de la Función Judicial”	29
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-IRC-2022-090 Califíquese como perito
valuador de bienes inmuebles a
Peñañiel Ayora Gabriel Sebastián .. 44

SB-IRC-2022-091 Califíquese como perito
valuador de bienes inmuebles a
Peña Flores Alvaro Leonardo 46

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-
2022-0150** Declárese extinguida
de pleno derecho a la Asociación
de Pequeños Exportadores
Agropecuarios Orgánicos el Valle
de Nangaritza “En Liquidación”... 48

ACUERDO Nro. 020/2022**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 024/2019 de 17 de junio de 2017, en los términos allí establecidos;

QUE, con oficio s/n de 11 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2180-E de 21 de marzo de 2022, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0088-O de 28 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Apoderada General de TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. presente la orden de pago por el trámite de renovación del permiso de operación, requerimiento que fue atendido por la compañía con oficio s/n de 29 de marzo de 2022; **QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil a través del Extracto de 30 de marzo de 2022, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0092-M de 06 de abril de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0139-M de 07 de abril de 2022, en el que se informó que el Extracto se encuentra publicado en la página web institucional, sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0098-M de 07 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0100-O de 12 de abril de 2022, informó a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. el estado del trámite de su solicitud de renovación;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0560-M de 18 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico – económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0206-M de 09 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la misma institución, entregó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

QUE, los informes mencionados en el párrafo anterior sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-022-I de 11 de mayo de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico – económico y legal para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL S.A.; consecuentemente, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediateamente posterior;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo, entre otras atribuciones, la de: *“...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; ...”*;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- SAN SALVADOR – GUAYAQUIL – SAN SALVADOR, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- SAN SALVADOR – QUITO – SAN SALVADOR, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: AIRBUS A-319, A-320, A-321; y, EMBRAER E190, propias y bajo la modalidad de “wet lease”, conforme lo autorizado en las Especificaciones Operacionales otorgadas por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 21 de julio de 2022.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Salvador.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Antigua Cuscatlan, Departamento de la Libertad, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución

Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de El Salvador.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional

de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente, “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 024/2019 de 17 de julio de 2019, el mismo que quedará sin efecto el 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinte y seis días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DEL
MAR REYES CORDERO**

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **veinte y seis días del mes de mayo de 2022** **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo Nro. 020/2022 a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos msubia@nmslaw.com.ec y patricia.chiriboga@avianca.com señalados para el efecto.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Ministerio de Economía y Finanzas Ministerio de Product
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

RESOLUCIÓN INTERSECTORIAL No. GSE- GSBP-GSP-001-2022

LOS GABINETES SECTORIALES: DE LO ECONÓMICO, BANCA PÚBLICA Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- Que, el artículo 331 de la Constitución de la República ordena que, “*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades [...]*”;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 262, de 20 de noviembre de 2021, conforma los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece la conformación del Gabinete Sectorial de lo Económico presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece la conformación del Gabinete Sectorial Productivo presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece la conformación del Gabinete Sectorial de Banca Pública presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, el literal f del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 262 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “*Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines [...]*”;
- Que, el artículo 1 de la Resolución No. GSEP-2021-002, de 20 de mayo de 2021, creó la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género –Economía Violeta, enfocada en generar e implementar acciones con la finalidad de impulsar la igualdad de condiciones en el mercado laboral;

Que, el objetivo 1 del Eje Económico del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, establece, *“Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales”*;

Que, el objetivo 5 del Eje Social del Plan Nacional de Creación de Oportunidades, establece como meta 5.2.3 *“Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres del 15,34% al 11,27%”*;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

RESUELVEN:

Artículo 1.- Crear el Grupo de Liderazgo de la Iniciativa de Paridad de Género (IPG) Ecuador, con representantes del sector público y privado, encargado de orientar el proceso, priorizar esfuerzos y asegurar el avance de las acciones establecidas para identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones.

Artículo 2.- El Grupo de Liderazgo tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar medidas para reducir las brechas económicas de género.
2. Impulsar la implementación de acciones encaminadas a la integración igualitaria de las mujeres en el ámbito laboral.
3. Aprobar el Plan de Acción Nacional de la IPG en Ecuador, que tendrá una duración promedio de tres años, mismo que deberá contener medidas concretas para: (i) incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral; (ii) reducir la brecha salarial de género; y, (iii) promover la participación de mujeres en puestos directivos y de liderazgo.
4. Impulsar el diálogo entre sectores público - privado y generar acciones conjuntas para cerrar las brechas económicas de género.
5. Incentivar el ascenso a mujeres a puestos de decisión en todo tipo de empresas.
6. Realizar acciones que mejoren el conocimiento sobre las brechas económicas de género y las políticas para abordarlas.
7. Promover el enfoque de género en las políticas públicas y privadas.

Artículo 3.- El Grupo de Liderazgo estará conformado por los siguientes miembros:

1. Por parte del sector público:
 - a. Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado; quién actuará como co líder;
 - b. Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; quien actuará como co líder;
 - c. Ministro del Trabajo, o su delegado;
 - d. Secretaria de Derechos Humanos, o su delegado;
 - e. Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, o su delegado;
 - f. Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado;
 - g. Ministro de Turismo, o su delegado;
 - h. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, o su delegado;
 - i. Presidente del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, o su delegado;

- j. Gerente General del Banco Central del Ecuador, o su delegado;
 - k. Gerente General de BanEcuador, o su delegado;
 - l. Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, o su delegado.
2. Por parte del sector privado:
- a. Director Ejecutivo de Holcim Ecuador S.A, o su delegado;
 - b. Director Ejecutivo del Consorcio NOBIS, o su delegado;
 - c. Director Ejecutivo de UNILEVER, o su delegado;
 - d. Presidente Ejecutivo del Banco Pichincha, o su delegado;
 - e. Director Ejecutivo de Arcos Dorados S.A, McDonald's, o su delegado;
 - f. Director Ejecutivo de Latinomedical S.A, Grupo Veris, o su delegado;
 - g. Presidente del Banco de Guayaquil S.A, o su delegado;
 - h. Director Ejecutivo de Deutsche Post DHL Group, o su delegado;
 - i. Director Ejecutivo de Nestlé Ecuador S.A, o su delegado.

El (la) Secretario (a) del Grupo de Liderazgo será el líder de la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género –Economía Violeta.

Artículo 4.- El Grupo de Liderazgo se reunirá cada vez que sea necesario, mediante convocatoria realizada por su secretario(a); y, se podrá auto convocar de manera consensuada, de requerir reuniones adicionales para tratar temas emergentes deberán estos ser propuestos por al menos tres de sus miembros.

De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Grupo de Liderazgo en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Grupo de Liderazgo podrá reunirse, de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos. En la convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los miembros del Grupo o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Los miembros del Grupo de Liderazgo podrán delegar su participación en las reuniones debidamente convocadas, a través del acto administrativo pertinente.

El quórum requerido es de al menos la mitad más uno de los miembros.

Se establecerá una agenda de trabajo para cada reunión.

Artículo 5.- El Grupo de Liderazgo tomará sus decisiones de manera unánime; en caso de no existir unanimidad, se procederá a la votación y se adoptarán las decisiones por mayoría simple, en caso de empate el Ministro de Economía y Finanzas tendrá voto dirimente.

Los votos se expresarán en sentido favorable o contrario al punto establecido en el orden del día, o su abstención y los motivos que la justifiquen.

En las reuniones presenciales, discutido cada tema establecido, se tomará la votación correspondiente de cada uno de los miembros presentes.

En el caso de las reuniones por medios tecnológicos, los votos deben ser enviados a través de correo electrónico, a la dirección que se disponga para el efecto.

Artículo 6.- El Grupo de Liderazgo contará con un Grupo Técnico, conformado por los delegados de cada entidad e institución que forma parte del Grupo de Liderazgo, tanto del sector público como del privado; cuyo objetivo será monitorear y dar seguimiento al proceso de implementación de la IPG; y, su coordinación estará a cargo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 7 - El Grupo de Liderazgo constante en el artículo 3 de esta Resolución podrá aceptar incluir nuevas instituciones públicas o empresas privadas para que lo integren o decidir o aceptar la salida de las que lo conforman; ya sea por voluntad expresa o si se determina que éstas no contribuyen con el desarrollo de los objetivos para los que fue creado este grupo de alto nivel. Lo mencionado se acordará mediante resolución interna del Grupo de Liderazgo.

Disposición Transitoria Única. - En lo que se refiere a BANECUADOR B.P. y la Corporación Financiera Nacional B.P. esta Resolución continuará ejecutándose por medio de la entidad resultante del cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021.

Disposición General Única. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2022.



Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL GABINETE
SECTORIAL DE LO ECONÓMICO Y
BANCA PÚBLICA



Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA
PRESIDENTE DEL GABINETE
SECTORIAL PRODUCTIVO



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

16 de junio de 2022

FECHA: **FAVIO**
PABLO
REVELO
PONCE

Firmado digitalmente por FAVIO PABLO REVELO PONCE
DN: cn=FAVIO PABLO REVELO PONCE, o=CC SECURITY DATA S.A., 2.5.4=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: FIEL COPIA DEL ORIGINAL (DES-MATERIALIZADO)
Ubicación: DCC
Fecha: 2022-06-16 11:10:05:00

4 Páginas

Director de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. 099-SE-12-CACES-2022**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 352 de la Ley Fundamental indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el artículo 94 de la LOES determina que: *“El Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (...)”;*
- Que,** el artículo 171 del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

- Que,** el artículo 173 de la LOES determina que *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 julio de 2014, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;
- Que,** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 093-SE-19-CACES-2021, de 18 de agosto de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1. – Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior (...) Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES de la propuesta de reforma”;*
- Que,** a través de la Resolución No. 094-SE-19-CACES-2021, de 18 de agosto de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1. – Dar por conocida la propuesta de Guía Referencial para la Autoevaluación de Instituciones de Educación Superior, Sedes, Extensiones, Carreras o Programas de Posgrado, 2021. Artículo 2.- Solicitar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con las Direcciones respectivas, que se realice la socialización correspondiente con las IES, de la propuesta de Guía”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 742 de 16 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado a través del Registro Oficial Suplemento 503 de 6 de junio de 2019, reformado por última vez el 4 de agosto de 2020, a través del Segundo Suplemento del Registro Oficial 260;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de la LOES señala *“(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten”;*
- Que,** a través de la Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando que precede dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales, entre otras: *“c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 397 de 24 de febrero de

- 2021, el Pleno de este Organismo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina que las: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”*;
- Que,** con Resolución No. 103-SE-22-CACES-2021, de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Wendy Anzules Falcones, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que,** mediante Resolución No. 016-SO-01-CACES-2022 de 06 de enero de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Gustavo Virgilio Estrella Aguirre, como Presidente de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores”*;
- Que,** con Resolución Nro. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, el Pleno de este Consejo resolvió: *“Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. (...) Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; (...);”*;
- Que,** por medio del Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de

2022, mediante la cual resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>
1	<i>PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR</i>
2	<i>MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN</i>
3	<i>MARIDUENA ARROYAVE MILTON RAFAEL</i>

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

- Que,** mediante Resolución No. 069-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno de este Consejo resolvió: “(...) *Artículo Único.- Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores (...);*
- Que,** a través del Memorando Nro. CACES-ST-2022-0186-M de 30 de mayo de 2022, el ingeniero Francisco Santiago Larrea Serrano Secretario Técnico de este Consejo remitió al Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores la Guía referencial para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado - Versión actualizada.
- Que,** con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0192-M de 01 de junio de 2022, el ingeniero Francisco Santiago Larrea Serrano, Secretario Técnico de este Consejo remitió al Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores el alcance al Memorando Nro. CACES-ST-2022-0186-M: mismo que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior.
- Que,** por medio de la Resolución No. 048-SO-10-CACES-2022 de 7 de junio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo único: Designar al Dr. Raúl Carpio Freire, en calidad de miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*”;
- Que,** con Memorando CACES-CP-PC-2022-0018-M de 8 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores solicitó al Secretario Técnico que: “(...) *por cuanto se han encontrado falencias en el mismo se solicita que estén sean subsanadas previo a ser puesto en conocimiento de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (...);*
- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-ST-2022-0205-M de 9 de junio de 2022, el Secretario Técnico remitió el informe técnico que sustenta la propuesta de reforma al Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior;

- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0019-M de 9 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores solicitó al Procurador de este Consejo: “(...) *se elabore y se remita a la Comisión que presido el proyecto de Resolución de reforma al Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0259-M de 09 de junio de 2022, el Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión Permanente de la calidad y selección de pares evaluadores y remitió el proyecto de resolución respectivo;
- Que,** a través del ACUERDO No. 009-SC-CP-PC-04-CACES-2022, la Comisión Permanente de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores, en su Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de junio de 2022, convino: “*Remitir al Pleno del CACES: (...) el proyecto de resolución de reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior para su conocimiento y aprobación*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0023-M, de 13 de junio de 2022, el Ing. Milton Wladimir Paredes, Presidente de la Comisión Permanente de la Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Dra. Wendy Anzules, Presidente del CACES, la inclusión en el orden del día del punto relacionado con el proyecto de Reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior;
- Que,** mediante sumilla electrónica constante en el Sistema de Gestión Documental Quipux, inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PC-2022-0023-M, de 13 de junio de 2022, la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, dispuso a la Secretaria del Pleno, la inclusión en el orden del día del punto relacionado con con el proyecto de Reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del sistema de educación superior; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la reforma al Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, de conformidad al siguiente detalle:

- Sustitúyase el contenido del artículo 1 por el siguiente texto: “**Objeto.** - *El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.*”

- Sustitúyase el contenido del artículo 2 por el siguiente texto: “**Ámbito de Aplicación.** - El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas de las instituciones de educación superior.
- Sustitúyase el contenido del artículo 3 por el siguiente texto: “**Autoevaluación.**- La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.
- Sustitúyase el contenido del artículo 4 por el siguiente texto: “**Principios de la autoevaluación.** - La autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- Sustitúyase el contenido del artículo 5 por el siguiente texto: “**Propósitos de la autoevaluación.** - Son propósitos del proceso de autoevaluación institucional, sus sedes, extensiones, así como de sus carreras o programas de posgrado, los siguientes:
 1. Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.
 2. Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar las funciones sustantivas.
 3. Potenciar la cualificación de las IES.
 4. Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada por organizaciones nacionales o extranjeras con el fin de asegurar la calidad interna.
 5. Otros que las instituciones lo consideren pertinente.
- Sustitúyase el contenido del artículo 6 por el siguiente texto: “**Periodicidad de la autoevaluación.** - Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.
El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.
- Sustitúyase el contenido del artículo 7 por el siguiente texto: “**De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.** - Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.
- Sustitúyase el contenido del artículo 8 por el siguiente texto: “**Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.** - Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.

- Sustitúyase el contenido del artículo 9 por el siguiente texto: **“De los grupos específicos.** - *Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua.*
- Sustitúyase el contenido del artículo 10 por el siguiente texto: **“Responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.** - *Son responsabilidades las siguientes:*
 1. *Definir todos los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.*
 2. *Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes (definición artículo 10) seleccionados para el proceso de autoevaluación.*
 3. *Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución.*
 4. *Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.*
 5. *Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.*
 6. *Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo.*
 7. *Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional.*
 8. *Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios.*
 9. *Las demás que establezca cada institución de educación superior.*
- Sustitúyase el contenido del artículo 11 por el siguiente texto: **“Responsabilidades de los grupos específicos.** - *Son responsabilidades las siguientes:*
 - 1.- *Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Aseguramiento de la Calidad.*
 2. *Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.*
 3. *Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.*
 4. *Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.*
 5. *Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.*
 6. *Las demás establecidas por cada institución de educación superior.*
- Sustitúyase el contenido del artículo 12 por el siguiente texto: **“Referentes para los procesos de autoevaluación.** - *Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.*

Considerando los propósitos de la autoevaluación, los referentes a tomar en cuenta en los procesos de autoevaluación pueden ser:

- 1. Referentes propios definidos en: la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.*
- 2. Referentes tomados de los modelos de evaluación definidos por organismos nacionales o internacionales.*
- 3. Otros referentes que la institución considere necesarios.*

Sustitúyase el contenido del artículo 13 por el siguiente texto: **“Fases del proceso de autoevaluación.** - *Son fases del proceso de autoevaluación:*

- 1. Planear el proceso de autoevaluación;*
- 2. Hacer el proceso de autoevaluación;*
- 3. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación;*
- 4. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.*

- Sustitúyase el contenido del artículo 14 por el siguiente texto: **“Planear el proceso de autoevaluación.** *Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían definir una planificación que permita la preparación de los procesos de autoevaluación, la misma que incluirá:*

- 1. Definir un programa de autoevaluación.*
El programa de autoevaluación por cada proceso de autoevaluación podría proponer:
- 2. Definir el propósito y alcance de cada proceso de autoevaluación.*
- 3. Elaborar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación que podría considerar: capacitaciones, visitas de campo, recursos, etc.*
- 4. Definir roles y responsabilidades conforme las funciones a realizar por los grupos de interés directos (autoridades, profesores, estudiantes y funcionarios administrativos) y los grupos de interés indirectos (empleadores, graduados o asociaciones).*
- 5. Definir los referentes a ser aplicados para cada proceso de autoevaluación.*
- 6. Definir los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.*
- 7. Definir los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.*
- 8. Definición de recursos logísticos y tecnológicos.*

- Sustitúyase el contenido del artículo 15 por el siguiente texto: **“Hacer el proceso de autoevaluación.** - *Las instituciones de educación superior, conforme sus lineamientos internos, podrían considerar las siguientes acciones para ejecutar los procesos de autoevaluación:*

- 1. Implementar el programa de autoevaluación.*
- 2. Ejecutar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación.*
- 3. Evaluar los referentes escogidos por cada proceso de autoevaluación.*
- 4. Aplicar los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.*
- 5. Implementar los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.*
- 6. Generar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes por cada proceso de autoevaluación desarrollado.*

- Sustitúyase el contenido del artículo 16 por el siguiente texto: **“Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.** - *Las instituciones de educación superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:*
 1. *Validar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes. – los grupos específicos deberán validar con los involucrados pertinentes los resultados preliminares.*
 2. *Generar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes. - una vez validada la información por parte de los grupos específicos, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final.*
 3. *Comunicar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes. - Los resultados de los procesos de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser comunicados a las partes pertinentes.*
 4. *Evaluar el proceso. – La Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá evaluar el proceso o los procesos de autoevaluación finalizados, involucrando a todos los actores conforme las funciones asignadas.*
- *Elimínese el artículo 17.*
- *Elimínese el artículo 18.*
- Sustitúyase el contenido del artículo 19 por el siguiente texto: **“Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.** - *Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:*
 1. *Definir un plan de mejoras. – la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes pertinentes y tomado como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.*
 2. *Definir acciones para mejorar el proceso. - con el propósito de perfeccionar el mismo, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá elaborar un plan involucrando a las partes pertinentes.*
- Elimínese la Disposición General Primera
- Elimínese la Disposición General Segunda
- Elimínese la Disposición General Tercera.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores .

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Coordinaciones y Unidades del CACES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Disponer a la Secretaría del Pleno, solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

Segunda.- Disponer a la Procuraduría del CACES que efectúe la correspondiente codificación del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

Tercera.- Disponer a la Secretaría del Pleno que conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social realicen las gestiones pertinentes a fin de publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY AMERICA
ANZULES
FALCONES**

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 14 de junio de 2022.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN
OFELIA**

Abg. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES

RESOLUCIÓN No. 002/2022**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, con oficio Nro. AIRZ-EC-21-006-OF de 13 de agosto de 2021, el señor Hernán Quiroz Guarderas, Gerente General de la compañía AIRZAB .S.A solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas), en las siguientes rutas y frecuencias: • UIO y/o GYE y/o MEC – SCY, cinco (5) frecuencias semanales; • UIO y/o GYE y/o MEC – GPS, tres (3) frecuencias semanales; y, • UIO – MEC – UIO, tres (3) frecuencias semanales;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0151-O de 02 de septiembre de 2021, previo a dar inicio al trámite administrativo correspondiente, comunicó al representante legal de la compañía que, mediante oficio Nro. MTOP-STA-21-89-OF de 02 de junio de 2021, el anterior Subsecretario de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el oficio Nro. CGREG-ST-2021-0296-OF de 27 de mayo del 2021 y la Resolución Nro. 054-CGREG-21-05-21 mediante la cual el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG) emitió el informe técnico favorable a la compañía AIRZAB S.A. para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo, con la indicación expresa de que *"Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector de la materia"*; y que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0115-O de 07 de julio de 2021, el Presidente del CNAC solicitó al Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos aclare el alcance de la señalada Resolución, toda vez que ya no existen frecuencias disponibles hacia la provincia de Galápagos, de las que dejó de operar la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" EN LIQUIDACIÓN, puesto que la autoridad aeronáutica siguiendo las directrices del mismo CGREG mediante Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo del mismo año asignó las frecuencias a las compañías SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.; EQUINOXAIR S.A.S.; y, GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA.;

Que, el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos mediante oficio Nro. CGREG-P-2021-0257-OF de 26 de agosto de 2021, dio respuesta al requerimiento del CNAC, sin embargo, no solventó de manera puntual y sin resultados positivos a la consulta realizada por este Organismo, por esa razón, se gestionó en reiteradas ocasiones una reunión con el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a fin de despejar las inquietudes latentes y poder dar trámite a la solicitud de AIRZAB S.A.;

Que, con oficio S/N de 20 de septiembre de 2021, el Gerente General de la compañía AIRZAB S.A. dio respuesta al oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0151-O de 02 de septiembre de 2021, y además solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas), conforme los términos que el Consejo de

Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ha manifestado, es decir con ocho (8) frecuencias semanales para operar desde/hacia la Provincia de Galápagos, y además incluyó en su cuadro de rutas, las siguientes: UIO-LOH-UIO, tres (3) frecuencias semanales; y UIO-OCC-UIO, tres (3) frecuencias semanales;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0211-O de 16 de septiembre de 2021, el Presidente del CNAC informó al representante legal de la compañía que pese a los múltiples intentos del Organismo en mantener una reunión con el titular del CGREG, la misma no se ha podido llevar a cabo, por lo que a fin de no dilatar más la tramitación del pedido de AIRZAB S.A., se requirió al titular de la misma que en el plazo de diez (10) días se pronuncie y exprese claramente, si desea continuar con el trámite administrativo correspondiente a su solicitud íntegramente con todas las rutas que ha solicitado desde un inicio, tomando en cuenta que se ha dejado claro que al momento no existen frecuencias disponibles hacia la provincia de Galápagos y que a pesar de las aclaraciones y pedidos de reunión al Consejo de Gobierno de Galápagos, la misma no se ha podido concretar; o, por el contrario, desea continuar con su trámite únicamente con las rutas continentales;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0170-O de 07 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil recibió el oficio Nro. CGREG-P-2021-0295-OF de 14 de septiembre de 2021, el cual fue replicado por este Organismo a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0164-O de 30 de septiembre de 2021, en el cual se detalló al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la distribución de las frecuencias hacia Galápagos y además se le solicitó una reunión con el carácter de urgente a fin de aclarar la situación planteada. Se comunicó a AIRZAB S.A. que una vez que se lleve a cabo la mencionada reunión y de los resultados de la misma se le comunicará oportunamente;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-3928 de 28 de enero de 2022, el señor Hernán Quiroz Guarderas, comunica lo siguiente: *“...en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 14 de junio del 2021 soy nombrado Gerente General de AIRZAB S.A por el lapso de 5 años de acuerdo al estatuto que consta en escritura pública de constitución otorgada ante la Notaría Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil el 28 de septiembre del 2011, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón San Cristóbal, el 16 de enero del 2012. Y que con fecha 1 de diciembre del 2021 presento mi renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Gerente General de la mencionada empresa, en función de estos antecedentes solicito a usted de la manera mas cordial se deje insubsistente todo lo actuado por mi persona ante su autoridad, y que todas las comunicaciones futuras sean dirigidas a las nuevas autoridades de AIRZAB S.A.”*

Que, el Art. 211 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten...”*;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que la compañía AIRZAB. S.A., ha **desistido** de su solicitud contenida en el oficio Nro. AIRZ-EC-21-006-OF de 13 de agosto de 2021, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas) conforme lo manifestado por el señor Hernán Quiroz Guarderas, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-3928 de 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- De mantenerse el interés de la compañía AIRZAB S.A. en obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada , en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas), una vez que solvante la circunstancia que motivó el archivo de su actual pedido, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo, al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede impugnar la presente Resolución en vía judicial, según lo previsto en el Art. 219 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo (COA).

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 05 de mayo de 2022

 Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS
AGUILAR
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

 Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a 06 de mayo de 2022 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 002/2022 a la compañía AIRZAB .S.A, al correo electrónico notificaciones@flygalapagos.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

**BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESOLUCIÓN 138-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. / Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...) políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”;*
- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*
- Que** los artículos 69 y 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan las etapas en las que se desarrollará el curso de formación inicial, así como la evaluación de las y los candidatos, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial;
- Que** el artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La Escuela de la Función Judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las servidoras y los servidores de la Función. Tiene a su cargo la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de*

la Judicatura. / Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Escuela de la Función Judicial coordinará acciones con los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y de la Fiscalía General del Estado. / A fin de complementar los procesos de formación inicial, continua y capacitación, la Escuela de la Función Judicial podrá solicitar la cooperación de los órganos del sistema internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos.”;

- Que** los artículos 85.1, 85.2 y 86 del Código Orgánico de la Función Judicial, regulan la organización y ejecución de los programas de formación inicial, así como de capacitación continua, especialización y sus parámetros;
- Que** el artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley (...) / 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 19 de marzo de 2021, resolvió, *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, mediante Resolución No. 013-2022, de 9 de junio de 2022, resolvió *“Artículo único. - Reformar la Resolución No. 007-2022 y sustituir los artículos 1 y 2 por los siguientes: Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de reforma y codificación a la Resolución No. 021-2021 respecto del “REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que** mediante Memorando CJ-EFJ-2022-0660-M, de 10 de junio de 2022, la Escuela de la Función Judicial informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) se ratifica también en el proyecto de reforma al Reglamento de la Escuela (sic) de la Función Judicial que se adjuntó mediante memorando circular No. CJ-EFJ-2022-0088-MC de 09 de junio de 2022, considerando que dicho documento fue trabajado con el Consejo Directivo y las áreas técnicas en varias mesas de trabajo (...);”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3916-M, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-EFJ-2022-0660-M, de 10 de junio de 2022, de la Escuela de la Función Judicial, así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0164-MC, de 10 de junio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”****CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA, GESTIÓN Y ESTRUCTURA**

Artículo 1: Objeto.- Regular la organización y funcionamiento para el ejercicio de las competencias de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2: De la Escuela de la Función Judicial.- Es el organismo técnico de formación, capacitación y especialización de la Función Judicial, a cargo de la gestión y la organización de los programas, planes y proyectos para la formación inicial y continua para las y los servidores de la Función Judicial y la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3: Principios.- El funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, equidad, transparencia, independencia, imparcialidad, no discriminación y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética de la Función Judicial, los Principios de Bangalore y los demás principios establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 4: Organización y funcionamiento interno.- Se regirá por lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, por el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Escuela de la Función Judicial, tendrá procesos gobernantes, adjetivos y sustantivos; se organizará de la siguiente manera:

- **Procesos Gobernantes:**
Consejo Directivo
Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial
- **Procesos Adjetivos:**
Secretaría Académica
Subdirección de Gestión Administrativa y Estratégica
- **Procesos Sustantivos:**
Subdirección Académica
Subdirección de Investigación Jurídica
Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica

Artículo 5: Direcciones de apoyo.- La Escuela de la Función Judicial contará con el apoyo de las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, de conformidad con sus competencias.

Artículo 6: Integración del Consejo Directivo.- Estará integrado conforme el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sus miembros serán elegidos y removidos libremente por parte de las entidades que los propusieron.

En los casos de ausencia definitiva, la o las entidades a las que pertenezcan los miembros ausentes deberán designar a su reemplazo.

Artículo 7: Atribuciones del Consejo Directivo.- Son:

1. Cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 83 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Aprobar el modelo de selección de las y los docentes, capacitadores y formadores, así como el modelo educativo, propuestos por la o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial; y,
3. Conocer y resolver sobre la deshabilitación de la o el discente del Curso de Formación Inicial.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán delegar sus funciones y responsabilidades como parte de este órgano colegiado.

Artículo 8: De la o el Presidente del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial estará presidido por la o el primer delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, presidirá el Consejo Directivo la o el segundo delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9: De la o el Secretario del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo designará la o el Secretario de fuera de su seno, de la terna que proponga la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado, de entre las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura.

La o el Secretario designado por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, contará con formación profesional en derecho. En caso de ausencia temporal de la o el Secretario, la o el Presidente podrá designar una o un Secretario ad hoc.

En el caso de ausencia definitiva o de considerarlo necesario, el Consejo Directivo podrá designar una o un nuevo Secretario de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 10: Atribuciones de la o el Secretario del Consejo Directivo.- Son:

1. Convocar, suspender y reinstalar las sesiones del Consejo Directivo por disposición de la o el Presidente;
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día de las sesiones acompañado de los documentos respectivos. En casos extraordinarios se podrá convocar, aunque los documentos no se encuentren disponibles;
3. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, grabar digitalmente las sesiones y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
4. Constatar el quórum, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
5. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
6. Certificar y notificar las decisiones del Consejo Directivo, cuando corresponda;

7. Suscribir, conjuntamente con la o el Presidente del Consejo Directivo, las actas y demás documentos que contengan resoluciones de carácter normativo interno, expedidos por el Consejo Directivo;
8. Responsabilizarse de los documentos, archivos y grabaciones digitales de las sesiones del Consejo Directivo, todo lo cual deberá permanecer en el archivo de la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial; y,
9. Las demás previstas en otros cuerpos normativos; y, las que disponga la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11: De la o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial.- Su designación corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, en la forma prescrita en el artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial, disposición legal que además determina sus atribuciones. De igual manera, conocerá sobre las prohibiciones a las y los discentes determinadas en el presente Reglamento e informará al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 12: De las sesiones.- Las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez de manera mensual y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria autorizada por la o el Presidente y se tratarán únicamente los puntos señalados en el orden del día correspondiente.

Las sesiones del Consejo Directivo se convocarán por disposición de la o el Presidente o, en su ausencia, por petición de al menos tres de sus miembros y se suspenderán y reinstalarán por disposición de la o el Presidente.

Las sesiones del Consejo Directivo y las reinstalaciones de estas, se realizarán bajo la modalidad presencial en el lugar que defina la o el Presidente y de manera excepcional o justificada a través de medios telemáticos.

Artículo 13: De la convocatoria y orden del día.- La o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial convocará a las sesiones del cuerpo colegiado, con al menos dos (2) días término de anticipación para las sesiones ordinarias y con al menos dos (2) horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria a estas sesiones incluirá el día, hora, lugar y la modalidad de realización de la sesión, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Presidente y de la o el Secretario del Consejo Directivo. La notificación se realizará por cualquier medio del que quedará constancia en el expediente.

En el término de un (1) día de anticipación al previsto en la convocatoria a sesiones ordinarias y por disposición de la o el Presidente o por pedido escrito de al menos tres integrantes del Consejo Directivo, podrá modificarse o incluirse cualquier punto del orden día. La modificación o inclusión en el orden del día será autorizado por la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 14: Quórum de instalación de las sesiones.- Para instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial deberá contarse con al menos tres de sus miembros.

Artículo 15: De la votación.- Con posterioridad al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará a Secretaría realice el registro de votación a las y los integrantes del cuerpo colegiado de forma nominal; es decir, mediante lista en orden alfabético. Las y los miembros del Consejo Directivo, podrán razonar su voto. La exposición del razonamiento del voto será facultativa. Terminada la votación, la o el Secretario proclamará los resultados obtenidos.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada. En caso de empate en la votación entre votos afirmativos y votos negativos, la o el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar la reconsideración, en la misma sesión, la cual será sometida a votación. De obtener mayoría se abrirá el debate y se tomará votación sobre el punto a reconsiderar.

No procede reconsiderar lo reconsiderado.

CAPÍTULO III PROCESOS DE FORMACIÓN INICIAL

SECCIÓN I CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16: Candidatos para el Curso de Formación Inicial.- Las y los elegibles que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las fases de méritos y de oposición de los concursos públicos de la Función Judicial, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría, así como al servicio notarial.

Se exceptúan del Curso de Formación Inicial a las y los elegibles para las carreras administrativas de la Función Judicial, cuya formación específica para cada cargo estará establecida en el reglamento o instructivo pertinente.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará para aprobación de la Dirección General la nómina de las y los elegibles de los concursos habilitados para el programa de formación inicial dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, nómina que deberá estar conformada respetando el orden de puntajes obtenidos en las fases de méritos y oposición de los concursos públicos por cada elegible, acorde con el número de cupos disponibles a formación inicial.

En caso de igualdad en la puntuación de las y los elegibles, se procederá a realizar un sorteo. Para este efecto, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial elaborará el respectivo instructivo, el cual será aprobado por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17: Organización y ejecución.- La organización y ejecución de los programas de formación inicial a nivel nacional estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, conforme lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial.

La o el Director de la Escuela de la Función Judicial, previo a la ejecución de los programas de formación inicial, presentará para aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de

contenidos de todos los cursos, de conformidad con los requerimientos y necesidades de las carreras de la Función Judicial.

Artículo 18: Objetivo del Curso de Formación Inicial.- La formación inicial se enfocará en la adquisición de los conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan a las y los candidatos desarrollar la capacidad de afrontar de manera eficaz y eficiente las funciones que le serán encomendadas.

Se desarrollará en tres etapas: formación general, formación de perfil específico y de práctica, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 19: Consentimiento de publicidad de la información.- Las y los candidatos deberán suscribir un acuerdo mediante el cual expresen su autorización para publicar toda la información respecto de su desempeño, evaluación y resultados dentro del Curso de Formación Inicial.

Artículo 20: Modalidad del Curso de Formación Inicial.- Se podrá desarrollar en modalidad presencial, virtual o semipresencial.

- a) Modalidad presencial: implica la asistencia del discente a las dependencias de la institución, en la totalidad de las clases asociadas al plan de estudios, con la intervención de un docente formador;
- b) Modalidad virtual: se desarrolla a través de herramientas telemáticas mediante actividades sincrónicas y asincrónicas;
- c) Modalidad semipresencial: se ejecuta por las dos modalidades antes descritas. Se priorizará el número de horas en la modalidad presencial.

Artículo 21: Malla curricular.- El diseño de la malla curricular del Curso de Formación Inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial y su aprobación por parte del Consejo Directivo, para lo cual podrá contar con el apoyo de profesionales de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales o internacionales que guarden relación con la materia y/o cargo, así como catedráticos de las universidades con las cuales se mantengan convenios vigentes.

La malla curricular estará integrada por los siguientes documentos básicos:

1. Sílabo de formación general, específica y práctica;
2. Propuesta de perfil de docentes formadores.

Artículo 22: Enfoque andragógico de formación inicial.- El enfoque andragógico formativo dentro del Curso de Formación Inicial se orientará y se aplicará en sus etapas:

- a) Formación general: identificar los factores relevantes del ejercicio de las competencias legales del discente como parte del sistema de administración de justicia. Este contenido también incluirá temáticas destinadas al conocimiento de herramientas y destrezas que coadyuven en la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias.
- b) Formación de perfil específico: identificar los factores relevantes del ejercicio de las competencias legales del discente respecto a su materia de especialidad, dentro de la cual las o los docentes formadores establecerán los hechos y conceptos que enfrentará la o el discente en el ejercicio de sus competencias y en la especialidad que le corresponda.

- c) De práctica: desarrollar casos en los cuales la o el docente formador comparta experiencias en su construcción y resolución mediante el estudio de las fuentes del derecho, a efectos de incidir en los conocimientos normativos fundamentales relacionados al ejercicio del cargo de la o el discente y destrezas para la resolución de cuestiones prácticas.

Los aspectos específicos de las rúbricas de evaluación serán desarrollados por las o los docentes formadores a cargo de la construcción de los insumos académicos.

SECCIÓN II DE LAS Y LOS DISCENTES

Artículo 23: De la o el discente.- Antes de iniciar el Curso de Formación Inicial las y los candidatos, previo consentimiento informado, suscribirán la carta compromiso y declaratoria de voluntad para someterse a las pruebas del Curso de Formación Inicial.

Las y los candidatos que suscriban los documentos antes mencionados, asumirán la denominación de discentes del Curso de Formación Inicial.

Artículo 24: Deberes de las y los discentes.- Son los siguientes:

1. Revisar el material académico proporcionado para las diferentes modalidades de formación;
2. Desarrollar todas las actividades proyectadas en el programa de formación inicial;
3. Asistir puntualmente y permanecer durante el horario establecido en los encuentros académicos y actividades extracurriculares complementarias;
4. Cumplir con los tiempos establecidos para las actividades académicas previstas en todas las modalidades del curso;
5. Cuidar y dar el uso adecuado y permitido a los documentos, equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso; y,
6. Otros deberes que establezca la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 25: Prohibiciones de las y los discentes.- Están sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Usar indebidamente los equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso;
2. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los lugares destinados para la formación y durante el desarrollo de las actividades académicas;
3. Presentarse en estado etílico o bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización, a cualquiera de las actividades académicas;
4. Portar cualquier tipo de armas en los lugares destinados para la formación;
5. Realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas para la formación; y,
6. Actuar en contra de los principios de integridad, honestidad académica y respeto hacia las y los docentes formadores y demás discentes.

Artículo 26: Trámite de las prohibiciones.- Las y los discentes que incurran en una prohibición, serán reportados a la o el Director de la Escuela de la Función Judicial, mediante informe emitido por la o el docente formador a cargo de las asignaturas.

La o el Director de la Escuela de la Función Judicial, escuchará a la o el discente involucrado en el término de un (1) día contado a partir del conocimiento del hecho, a fin de conocer su versión. Posteriormente, en el término de un (1) día, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial emitirá el informe final de los hechos para conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

El Consejo Directivo con base en el informe presentado por la o el Director de la Escuela de la Función Judicial, conocerá y resolverá sobre la inhabilitación del discente del Curso de Formación Inicial en una sesión extraordinaria convocada dentro del término de tres (3) días, y dispondrá la respectiva notificación de su resolución.

Si la o el discente involucrado o el Consejo Directivo lo creyere pertinente, podrá solicitar ser escuchado por el Pleno del Consejo Directivo, previo a la resolución del cuerpo colegiado.

La resolución precedente podrá ser impugnada ante el Director General del Consejo de la Judicatura en el término de tres (3) días contados desde su notificación, quien a su vez contará con un término de cinco (5) días para resolver el recurso.

Durante la tramitación de la impugnación el discente continuará acudiendo a clases, hasta que esta se resuelva.

SECCIÓN III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 27: Evaluación del Curso de Formación Inicial.- Será evaluado sobre cien (100) puntos. Conforme la siguiente tabla:

Desempeño del Curso de Formación Inicial	30 puntos
Prueba Teórica	30 puntos
Prueba Práctica	40 puntos
Total	100 puntos

Artículo 28: Evaluación de desempeño.- El desempeño de la o el discente tendrá un valor de hasta treinta (30) puntos.

La evaluación estará a cargo de las y los docentes formadores designados para el efecto conforme la programación aprobada por la Escuela de la Función Judicial.

Esta evaluación será el resultado de las actividades académicas dispuestas para cada asignatura del programa, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

La o el discente deberá cumplir con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia registrada para ser habilitado a las pruebas teórica y práctica.

Artículo 29: Evaluación de la prueba teórica.- Se contará con un banco de preguntas conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

La Escuela de la Función Judicial será la responsable de coordinar la elaboración del banco de preguntas con sus respuestas, para lo cual podrá contar con las o los docentes formadores internos o docentes formadores de entidades cooperantes de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales

que guarden relación con la materia y/o cargo; así como, también de universidades con las cuales se mantenga convenios vigentes.

El banco de preguntas deberá ser cargado por la o el docente formador al módulo del Curso Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30: De la prueba teórica.- La prueba teórica tendrá un valor de treinta (30) puntos y se realizará bajo la modalidad presencial y en ambiente controlado.

La prueba teórica contendrá preguntas claras y objetivas con una única respuesta correcta de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial. Las preguntas serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas, a través del módulo del Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

El número de preguntas a ser aplicadas en la prueba teórica es de cien (100) por cada discente. El puntaje de cada pregunta será de un (1) punto.

Las y los discentes contarán con un tiempo establecido por la Escuela de la Función Judicial, para resolver la prueba teórica, en espacios separados y de manera simultánea.

La Escuela de la Función Judicial realizará la conversión de puntaje de la prueba teórica a porcentaje, con una regla de tres simple, a través del módulo del Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 31: De la notificación.- Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Escuela de la Función Judicial entregará a cada discente de forma impresa los resultados obtenidos y otro ejemplar quedará para el archivo del Curso de Formación Inicial. La entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, toda vez que esta se efectuará a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 32: Evaluación de la prueba práctica.- Se contará con un banco de casos conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

La Escuela de la Función Judicial será la responsable de coordinar la elaboración del banco de casos, para lo cual podrá contar con las o los docentes formadores internos o docentes formadores de entidades cooperantes de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales que guarden relación con la materia y/o cargo; así como, también de universidades con las cuales se mantenga convenios vigentes.

El banco de casos deberá ser cargado por la o el docente formador al módulo de Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 33: De la prueba práctica.- La prueba práctica tendrá un valor de cuarenta (40) puntos y se realizará bajo la modalidad presencial y en ambiente controlado.

La prueba práctica es una evaluación destinada a valorar las competencias técnicas y conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los discentes en la resolución de casos prácticos relacionados con la materia y/o cargo. El tiempo y solución del problema práctico se realizará de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial. La prueba será individual por cada candidato. El caso será sorteado una hora antes de su defensa de forma automática y aleatoria del banco de

casos, a través del módulo de Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

La prueba práctica será evaluada por un Tribunal de Calificación conformado por las o los docentes formadores internos o docentes formadores de entidades cooperantes de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales que guarden relación con la materia y/o cargo; así como, también de universidades con las cuales se mantenga convenios vigentes, de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

Se realizará bajo la modalidad presencial por parte de la o el discente, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del Curso de Formación Inicial.

El puntaje de la prueba práctica de cuarenta puntos (40) será establecido por el Tribunal de Calificación, mediante la rúbrica de evaluación.

La Escuela de la Función Judicial realizará la conversión a porcentaje, a través de una regla de tres simple sobre el puntaje establecido por el Tribunal de Calificación.

Artículo 34: Rúbrica de evaluación.- En el caso de la prueba práctica, esta será evaluada sobre la base de los criterios de la rúbrica que será desarrollada para el efecto por parte de las o los docentes formadores.

De manera general, la rúbrica de evaluación abarcará criterios relacionados con:

1. La capacidad de la o el candidato para analizar el problema del caso planteado;
2. La creación de una solución consistente en derecho al problema planteado;
3. El manejo de las fuentes del derecho relacionadas al caso; y,
4. La capacidad de presentar clara y motivadamente sus argumentos.

Artículo 35: De la notificación.- Una vez concluida la prueba práctica y de manera inmediata, la Escuela de la Función Judicial entregará a cada discente de forma impresa la rúbrica de evaluación y otro ejemplar quedará para el archivo del Curso de Formación Inicial. La entrega de los resultados impresos de la rúbrica no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectuará a través del correo electrónico señalado para el efecto.

SECCIÓN IV RECALIFICACIÓN

Artículo 36: Objeto de la recalificación.- Tiene por objeto revisar y de ser el caso modificar el resultado que la o el discente obtuvo en la prueba teórica y/o práctica.

Artículo 37: Medio de presentación de recalificaciones.- Las solicitudes de recalificación debidamente motivadas podrán presentarse dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de las calificaciones de la prueba teórica y práctica, respectivamente. Serán recibidas a través del módulo del Curso Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 38: Tribunales de Recalificación.- La recalificación estará a cargo de uno o varios tribunales según el número de solicitudes recibidas. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de manera equitativa en función de la cantidad de solicitudes que sean presentadas.

El o los Tribunales de Recalificación serán designados mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, y su conformación será la siguiente:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura,
2. La o el delegado de la Dirección General; y,
3. La o el docente formador que participó en la elaboración de los bancos de preguntas y banco de casos.

Una vez que el o los referidos tribunales conozcan la solicitud de recalificación, en el término de hasta cinco (5) días elaborarán un informe presentando a detalle las razones por las cuales se acepta o rechaza lo solicitado. Excepcionalmente, de considerarlo necesario, podrán convocar a la o el discente a sustentar sus peticiones.

Artículo 39: De las notificaciones. - Una vez que se cuente con el informe, dentro del término establecido para el efecto, se notificarán los resultados de la recalificación a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los discentes.

SECCIÓN V INFORME FINAL

Artículo 40: Informe final del curso de formación inicial.- Concluido el Curso de Formación Inicial, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará el informe final de resultados para aprobación de la o el Director General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso, la nota obtenida por la o el discente podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor total de la calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 41: Diploma de culminación del Curso de Formación Inicial. - La Escuela de la Función Judicial conferirá a quienes hubieren aprobado el Curso de Formación Inicial un diploma de culminación, de conformidad al artículo 71 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPITULO IV DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 42: De la capacitación.- La capacitación es la oferta de actividades académicas que mejoran las tareas funcionales de apoyo a la administración de justicia, que se imparte a los miembros de la comunidad jurídica del país de manera permanente, a partir de estrategias que atienden a los nuevos requerimientos y cambios en los escenarios laborales de la actividad judicial, para mejorar procesos y resultados.

La capacitación se encamina a vincular de manera eficiente las competencias adquiridas al desarrollo de metas y tareas específicas de la administración de justicia.

Artículo 43: De la formación continua.- La formación continua se enfoca en la profundización permanente de temáticas generales y específicas, tanto la creación y expedición de reformas normativas, como demás innovaciones respecto a otras fuentes de derecho.

Los programas de formación continua son de carácter obligatorio, permiten fortalecer las habilidades de las y los servidores de la Función Judicial, para mejorar el desempeño de las labores judiciales.

Artículo 44: De la especialización.- Los programas de especialización son de carácter obligatorio y consisten en un análisis integral y exhaustivo de una temática específica, orientada a mejorar el desempeño de las competencias de las y los servidores de la Función Judicial.

Artículo 45: De la Plataforma de Educación Virtual.- La plataforma tecnológica de la Escuela de la Función Judicial busca facilitar la relación académica entre las y los docentes y las y los servidores de la Función Judicial, así como miembros de la comunidad jurídica.

Artículo 46: Modalidades de Estudio.- La Escuela de la Función Judicial podrá ejecutar los procesos académicos de conformidad a las siguientes modalidades de estudio en los programas, planes y proyectos de capacitación, formación continua y especialización:

1. Modalidad presencial: implica la asistencia de la o el discente a las dependencias de la institución, en la totalidad de las clases asociadas;
2. Modalidad a distancia: es el aprendizaje que la o el discente realiza en cualquier momento, a través de la entrega de material físico y digital manteniendo una comunicación con el docente por medios electrónicos y telemáticos, existiendo siempre una retroalimentación. La evaluación de conocimientos podrá realizarse de manera presencial o telemática en un ambiente controlado.
3. Modalidad semipresencial: se ejecuta por las dos modalidades antes descritas. Se priorizará el número de horas en la modalidad presencial.
4. Modalidad virtual: se desarrolla únicamente a través de herramientas telemáticas mediante actividades sincrónicas y asincrónicas.

Artículo 47: Criterios para la determinación de procesos académicos.- En cuanto al nivel de conocimiento requerido para el fortalecimiento de capacidades de las y los servidores de la Función Judicial, así como los miembros de la comunidad jurídica, se aplicarán criterios que permitan correlacionar de manera empírica, el aprendizaje o competencias para fortalecer la carrera y profesionalización judicial, de acuerdo al Modelo Educativo de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 48: Ciclo de despliegue académico.- Para el desarrollo de cada actividad de capacitación, formación y especialización, la Escuela de la Función Judicial efectúa su ciclo de despliegue académico, contemplado en:

1. Aprobación del Plan Anual;
2. Asignación de la o el docente formador;
3. Desarrollo de contenido;
4. Construcción de recursos académicos;
5. Configuración del Aula Virtual;
6. Ejecución del despliegue académico;
7. Evaluación del despliegue;
8. Encuesta de satisfacción;
9. Generación de certificados; y,
10. Mejora continua.

La capacitación, formación continua y especialización se realizarán de forma coordinada a través de la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 49: Valoración de los programas de capacitación, formación continua y especialización.- Los cursos y programas de capacitación, formación continua y especialización aprobados por las y los servidores de la carrera judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, así como los miembros de la comunidad jurídica en la Escuela de la Función Judicial y en los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, serán considerados en los procesos de ingreso, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura, conforme lo determina el artículo 85.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, desarrollará y establecerá mejoras continuas al módulo de Curso Formación Inicial en la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura; así como los registros de resultados de evaluaciones, solicitudes de recalificación e informes de desarrollo del Curso de Formación Inicial, con base en la propuesta de historia de usuario elaborada por la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial deberá revisar y actualizar su Modelo Educativo, a fin de fortalecer los procesos de formación, capacitación y especialización.

TERCERA.- La Escuela de la Función Judicial tiene la obligación de conservar archivos de sus actividades académicas de capacitación, formación inicial, formación continua y de especialización, lo cual estará a cargo de la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, y toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera y Comunicación Social.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quince de junio de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 16/06/2022 16:51

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/06/2022 16:31

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de junio de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-090**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-090****KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

- QUE,** PEÑAFIEL AYORA GABRIEL SEBASTIAN con cédula de ciudadanía No. 0105822860 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2022-1434-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SB-IRC-2022-0477-M de fecha 17 de mayo de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que PEÑAFIEL AYORA GABRIEL SEBASTIAN, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a PEÑAFIEL AYORA GABRIEL SEBASTIAN, con cédula de ciudadanía No. 0105822860, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02277 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el diez y siete de mayo de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el diez y siete de mayo de dos mil veinte y dos, a la una horas treinta y cinco minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-091**KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

QUE PEÑA FLORES ALVARO LEONARDO con cédula de ciudadanía No. - 1104238777 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2022-1195-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2022-0480-M de fecha 18 de mayo de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que PEÑA FLORES ALVARO LEONARDO, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a PEÑA FLORES ALVARO LEONARDO, con cédula de ciudadanía No. 1104238777, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02268 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el dieciocho de mayo del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:

**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, dieciocho de mayo del dos mil veinte y dos, a las once horas y treinta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0150

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento invocado establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: ***“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante.- El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: ***“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el***

caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 740, de 22 de diciembre de 2003, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGÁNICOS “EL VALLE DE NANGARITZA”, domiciliada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003116, de 24 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0258, de 05 de octubre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disuelta y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA, ratificando al señor Silvio Wilfrido Zhingre Duque, designado por la Junta General Extraordinaria de Asociados, como liquidador de la Organización;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0027, de 30 de enero de 2019, este Organismo de Control resolvió remover al señor Silvio Wilfrido Zhingre Duque y designar como liquidador de la Organización en mención, al señor Bolívar Fernando Lara Coronel, servidor público de esta Superintendencia;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0088, de 09 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover del cargo de liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Bolívar Fernando Lara Coronel y designar en su lugar al señor Juan Diego Tapia Padilla, también servidor público de este Organismo de Control;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0135, de 14 de noviembre de 2019, esta Superintendencia resolvió remover al señor Juan Diego Tapia Padilla, designando como liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN” al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-209, de 19 de noviembre de 2021, se desprende que mediante oficio ingresado el 29 de septiembre de 2021 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-077458 (...)*”; y, alcance remitido mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-104554, el 22 de diciembre de 2021, el liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda, en lo principal lo que sigue: “(...) **4 CONCLUSIONES:- (...)** **4.2** *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- (...)* **4.10** *El liquidador realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...).* **4.11** *En la Junta General Extraordinaria de Asociados, se presentó ante los asociados el informe y estados financieros finales de la asociación.-* **4.12** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* **4.13** *En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en el artículo 24 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.-* **4.14** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Pequeños Exportadores Agropecuarios Orgánicos El Valle de Nangaritza ‘En Liquidación’ dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa*

aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.15 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, liquidador de la Asociación de Pequeños Exportadores Agropecuarios Orgánicos El Valle de Nangaritza 'En Liquidación'.- 5 RECOMENDACIONES:- (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Asociación de Pequeños Exportadores Agropecuarios Orgánicos El Valle de Nangaritza 'En Liquidación', en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2832, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-209, respecto de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando que: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, pone en conocimiento para el trámite respectivo (...);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2874, de 24 de noviembre de 2021; y, alcance contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3167, de 30 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda en lo sustancial: “(...) *que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0499, de 25 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0499, el 25 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990903537001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, como liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique un extracto de la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0258; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.31 12:54:50
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.